



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

EXCELENTÍSIMA ASAMBLEA
Secretaría General

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA
EXCMA. ASAMBLEA EL DIA 31 DE MARZO DE 2015.

PRESIDE

MESA DE LA ASAMBLEA

Presidente

D. Juan José Imbroda Ortiz

Vicepresidenta 1ª

Dª.Cristina Rivas del Moral

Vicepresidenta 2ª

Dª.Dunia Al Mansouri Umpierrez

ASISTEN

Sres.Diputados

D. Miguel Marín Cobos

Dª.Sofia Acedo Reyes

D. Daniel Conesa Mínguez

Dª.Mª.Antonia Garbín Espigares

Dª.Mª.de los Angeles Gras Baeza

Dª.Carmen Pilar M.San Marín Muñoz

Dª.Simi Chocrón Chocrón

D. Antonio Miranda Montilla

Dª.Esther Donoso García Sacristán

D. Francisco Villena Hernández

Dª.Catalina Muriel García

D. Abdelazis Mohamed Mohamed

Dª.Franisca Conde Ramírez

D. Mustafa Hamed Moh Mohamed

D. Hassan Mohatar Maanan

D. Abderrahim Mohamed Hammu

D. Jalid Said Mohamed

D. Dionisio Muñoz Pérez

D. Gregorio Escobar Marcos

D. Julio Liarte Parres

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Palacio de la Asamblea, se reúnen los señores que se relacionan al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea. Preside el Sr. Imbroda Ortiz, actuando como Secretario D. José A. Jiménez Villoslada, y como Interventor Gral. Acctal. D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

No asisten siendo excusados por la Presidencia las Sras. Abdeslam Aisa y Cuevas Hoyas.

Igualmente asisten los Consejeros Sr. Pérez Calabuig y Sr. González García.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa a conocer del siguiente



O R D E N D E L D I A

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Conocida por los asistentes el acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 6 de los corrientes, se aprueba por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- No se traen Comunicaciones Oficiales.

PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN (MODALIDAD IMPORTACIÓN Y GRAVÁMENES COMPLEMENTARIOS APLICABLES SOBRE LAS LABORES DEL TABACO Y CIERTOS CARBURANTES Y COMBUSTIBLES) EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- Se da lectura a dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 18 de los corrientes proponiendo al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

I.- Mediante Providencia de 27 de febrero de 2.015, el Consejero de Economía y Hacienda ordenó la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en la Ciudad de Melilla (BOME número 5111 de 14 de marzo de 2.014).

II.- Visto el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el estatuto de Autonomía de Melilla que establece: *“se regularán necesariamente mediante acuerdo plenario de la Asamblea el establecimiento, modificación, supresión y ordenación de los tributos y de las exenciones y bonificaciones que les afecten”*, en concordancia con el artículo 76 del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, *“salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.”*

III.- Que en escrito de la Dirección General de Importación y Gravámenes Complementarios de fecha 3 de marzo de 2.015, que se incorpora al expediente, se procede a informar sobre la tramitación del expediente sobre modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto



sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad Importación Y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en la Ciudad de Melilla.

IV.- Que las causas que motivan la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinario número 5111 de 14 de marzo de 2.015), es la adaptación de la citada norma al nuevo sistema informático para la gestión del IPSI importación, que se ha ido desarrollando paulatinamente hasta su total implantación, y las matizaciones e incidencias que han surgido en la aplicación diaria de la misma.

V.- Que el Informe de la Intervención de fecha 3 de marzo de 2.015 es “favorable al acuerdo propuesto”

VI.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, el 76 del Reglamento de la Asamblea de Melilla, el 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Del Impuesto Sobre La Producción, Los Servicios Y La Importación (Importación Y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinario número 12 de 06 de junio de 2013) y, se deberá adecuar a:

- 1.- Iniciación de expediente por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda.
- 2.- Informe del departamento y/o Dirección General correspondiente.
- 3.- Informe del Interventor.
- 4.- Informe de la Secretaría Técnica de Economía y Hacienda.
- 5.- Propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.
- 6.- Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.
- 7.-Aprobación provisional por la Excma. Asamblea de Melilla en pleno por mayoría simple.
- 8.- Exposición al público por plazo de un mes, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; la publicación se efectuará mediante el tablón de anuncio de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.
- 9.- Finalizado el período de exposición pública, la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no



se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

10.- Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En virtud de lo expuesto, y visto el informe de la Dirección General de Importación y Gravámenes Complementarios, de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla y de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda se solicita que dictamine favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (modalidad Importación y Gravámenes Complementarios aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles) en la Ciudad de Melilla (BOME número 5111 de 14 de marzo de 2.015), en los siguientes términos:

Art. 26 Declaración Tributaria

Desaparecen los puntos 2 y 3, porque hacen referencia a la antigua forma de presentar la declaración tributaria, de tal manera que

Donde dice:

1.- Se considerará declaración tributaria, todo documento por el que manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya el hecho tributario.

2.- En los casos previstos en la Ordenanza, las declaraciones tributarias serán formuladas con escrito personal del contribuyente.

3.- Al tiempo de presentación se dará a los interesados un recibo acreditativo para la misma, pudiendo servir a estos efectos el duplicado de la declaración.

4.- Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple, o fotocopia para que la Administración previo



cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento, o por otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Debe decir:

1.- Se considerará declaración tributaria, todo documento por el que manifieste o reconozca que se han dado o producido las circunstancias o elementos de un hecho imponible, entendiéndose también como tal declaración la simple presentación del documento en que se contenga o constituya el hecho tributario.

2.- Al presentar un documento de prueba podrán los interesados acompañarlos de una copia simple, o fotocopia para que la Administración previo cotejo, devuelva el original, salvo que por ser privado el documento, o por otra causa legítima se estimara que no debe ser devuelto antes de la resolución definitiva del procedimiento.

Art. 27. Presentación de la declaración

Se propone modificar para adaptarlo a la aplicación.

Donde dice:

1.- La presentación de la declaración tributaria se efectuará antes de la admisión al despacho, o solicitud de EDI y será obligación previa a la salida de los recintos aduaneros, o del Organismo Autónomo de Correos, para las mercancías introducidas en la Ciudad por este medio.

2.- Para liquidación de expediciones de servicios combinados con destino a varios destinatarios, se podrá autorizar a los Agentes de Aduana y a las Agencias encargadas del despacho, que dispongan de aval bancario suficiente, la presentación provisional de relación de carga, en la que figuren cuantos datos estime y precise el Servicio, con la obligación de aportar las declaraciones y documentación correspondiente en el plazo de 48 horas.

3.- Las declaraciones tributarias se presentarán en los impresos oficialmente establecidos y comprenderán los siguientes datos.

A) N.I.F. o Código de Identificación Fiscal, así como el nombre del sujeto pasivo y su domicilio.

B) Fecha de llegada de la mercancía y fecha del despacho de Aduana.

C) Procedencia, medio de transporte y nombre del buque, en su caso.



D) Consignación sobre si las mercancías tienen carácter de en firme, tránsito, importación temporal, o cualquier otro régimen de los que previene el art. 22.

E) Número de bultos, marca, peso, clase de mercancía e importe de la factura.

F) Número de la declaración del manifiesto, código de las mercancías conforme a la nomenclatura arancelaria y estadística.

G) Con la declaración se presentará la factura original de la Casa suministradora, y cuando lo requiera el Servicio se aportará el D.U.A. Cuando se importen vehículos usados, se acompañará fotocopia de la ficha técnica.

H) Las declaraciones de mercancías no procedentes del territorio nacional, presentarán conjuntamente factura, D.U.A. y copia del conocimiento de embarque.

I) Cuando el valor de las mercancías venga determinado en función del peso, se acompañará el comprobante de la bascula del Puerto de Melilla, y en defecto de ésta, por la del Puerto de procedencia.

Debe decir:

1.- La presentación de la declaración tributaria se efectuará antes de la admisión al despacho, y será obligación previa a la salida de los recintos aduaneros, o del Organismo Autónomo de Correos, para las mercancías introducidas en la Ciudad por este medio.

2.- Para liquidación de expediciones de servicios combinados con destino a varios destinatarios, se podrá autorizar a los Agentes y Transitarios adscritos al Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas y a las Agencias encargadas del despacho, mientras se encuentre en vigor el convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad y el citado Colegio, la presentación telemática de la relación de carga, con carácter provisional, en la que figuren cuantos datos estime y precise el Servicio, con la obligación de aportar la documentación correspondiente antes de la salida de la mercancía.

3.- Las declaraciones tributarias se presentarán telemáticamente a través de la aplicación facilitada oficialmente por la CAM.

A) Con la declaración se presentará la factura original de la Casa suministradora, y cuando lo requiera el Servicio se aportará el D.U.A. Cuando se importen vehículos usados, se acompañará fotocopia de la ficha técnica.

B) Las declaraciones de mercancías no procedentes del territorio nacional, presentarán conjuntamente factura, D.U.A. y copia del conocimiento de embarque.

C) Cuando el valor de las mercancías venga determinado en función del peso, se acompañará el comprobante de la báscula del Puerto de Melilla, y en defecto de ésta, por la del Puerto de procedencia.

Art. 28 Efectos de la presentación de la declaración.



Se incluye un párrafo final, también como consecuencia de la nueva aplicación

Donde dice:

La presentación de la declaración ante la Administración, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

La Administración puede recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuese necesario para la liquidación del Impuesto y para su comprobación.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior, está considerado como infracción y sancionado como tal.

Debe decir:

La presentación de la declaración ante la Administración, no implica aceptación o reconocimiento de la procedencia del gravamen.

La Administración puede recabar declaraciones y la ampliación de éstas, así como la subsanación de los defectos advertidos, en cuanto fuesen necesarios para la liquidación del Impuesto y para su comprobación.

El incumplimiento de los deberes a que se refiere el párrafo anterior, está considerado como infracción y sancionado como tal.

Los agentes y transitarios comprobarán vía telemática, antes de poner la mercancía a disposición de los importadores, la conformidad a la declaración y documentación aportada.

Art. 38 Devolución por Exportación de mercancías.

Se matiza el texto del apartado D) puntos 2 y 3
Se modifica el 2º párrafo del apartado E)

Donde dice:

D) Las devoluciones por mercancías reexportadas fuera de la Ciudad, se harán:

1.- Al vendedor que exporta la mercancía, cuyo impuesto abonó a la introducción en la Ciudad.



2.- Al exportador, siempre que acredite el pago del I.P.S.I. a la importación o la producción.

3.- Al vendedor, siempre que el exportador diligencie la factura y le autorice para percibir la devolución.

Debe decir:

D) Las devoluciones por mercancías reexportadas fuera de la Ciudad, se harán:

1.- Al vendedor que exporta la mercancía, cuyo impuesto abonó a la introducción en la Ciudad.

2.- Al exportador, que no fue importador, siempre que se acredite el pago del I.P.S.I. a la importación, y previa autorización del importador.

3.- Al importador, siempre que el exportador diligencie la factura y le autorice para percibir la devolución.

Donde dice:

E) Para poder acogerse a estas devoluciones, la exportación de la mercancía habrá de realizarse dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de su despacho o matriculación en los vehículos, y deberán presentar el D.U.A. de salida, copia de la solicitud debidamente registrada a la que se hace referencia en el apartado B), y el justificante de haber abonado los derechos de importación.

La Ciudad Autónoma percibirá una tasa compensatoria por gastos originados en su tramitación, de 30 euros por cada una de las importaciones a que se refiere la devolución.

Debe decir:

E) Para poder acogerse a estas devoluciones, la exportación de la mercancía habrá de realizarse dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de su despacho o matriculación en los vehículos, y deberán presentar el D.U.A. de salida, copia de la solicitud debidamente registrada a la que se hace referencia en el apartado B), y el justificante de haber abonado los derechos de importación.

La Ciudad Autónoma percibirá una tasa compensatoria por gastos originados en su tramitación, de 30 euros por cada exportación.



Art. 42 Almacenaje

Se modifica el apartado 8, para unificar en la tarifa de camiones, furgonetas y plataformas hasta 7 metros, los camiones y plataformas de más de 7 metros.

Donde dice:

8.- Los derechos de almacenaje se satisfarán por días y bultos, con arreglo a la siguiente tarifa:

Paquetes y bultos de hasta 25 kilos.....	0,60 euros día
id id de 25 hasta 100 kilos.....	1,00 id
id id de más de 100 kilos.....	1,20 id
Motocicletas y ciclomotores.....	6,00 id
Automóviles.....	18,00 id
Camiones, furgonetas y plataformas hasta 7 mts.	30 euros día
<u>Camiones y plataformas de más de 7 mts.....</u>	<u>60 id</u>

Debe decir:

8.- Los derechos de almacenaje se satisfarán por días y bultos, con arreglo a la siguiente tarifa:

Paquetes y bultos de hasta 25 kilos.....	0,60 euros día
id id de 25 hasta 100 kilos.....	1,00 id
id id de más de 100 kilos.....	1,20 id
Motocicletas y ciclomotores.....	6,00 id
Automóviles.....	18,00 id
Camiones, furgonetas y plataformas.....	30,00 euros día

Art. 43 Normas especiales para liquidación de importaciones, según los puntos de entrada de Mercancía.

Se modifica el último párrafo del apartado 4, por desfase de la normativa a la que hace alusión.

Donde dice:

4.- *Vía Postal: La mercancía introducida en la ciudad a través de la Administración de Correos, vía paquete postal, postal exprés o cualquier otra modalidad está sujeta al*



I.P.S.I., en las mismas condiciones previstas en la Ley 8/91 y esta Ordenanza, en lo relativo a la gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto para todo tipo de importación.

El Servicio de Correos colaborará con la Ciudad, para evitar el fraude del Impuesto, en aquellos paquetes que son entregados a domicilio, a tal fin se aplicará lo previsto en el art. 32.3 del Decreto 1.653/64, art. 113.1. apartado b) de la Ley General Tributaria, y el resto de la legislación vigente.

Debe decir:

4.- Vía Postal: La mercancía introducida en la ciudad a través de la Administración de Correos, vía paquete postal, postal exprés o cualquier otra modalidad está sujeta al I.P.S.I., en las mismas condiciones previstas en la Ley 8/91 y esta Ordenanza, en lo relativo a la gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto para todo tipo de importación.

El Servicio de Correos colaborará con la Ciudad, para evitar el fraude del Impuesto, en aquellos paquetes que son entregados a domicilio, a tal fin se aplicará lo previsto en la normativa vigente.

Art. 44 Recaudación en la Importación.

Se añaden dos párrafos al apartado 2, y una matización al apartado 3, para recoger el procedimiento a seguir en los casos de devolución impagados de recibos por el banco.

Donde dice:

En las importaciones la recaudación se efectuará:

1.- Con anterioridad al acto administrativo del despacho o la entrada de las mercancías en el territorio de sujeción, y al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, se permitirá el pago en los veinticinco o en los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de devengo, siempre y cuando el contribuyente deposite a favor de la Administración, aval bancario en cuantía suficiente a criterio de la Ciudad.

La cuantía del aval se revisará de oficio a primeros de cada año natural, o cuando exista una variación sustancial en el volumen de importación, a criterio del Servicio.



3.- A los vehículos nuevos, sin matricular, que hayan sido importados de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del art. 22, se les aplazará el pago al momento de la matriculación, siempre que hayan garantizado previamente el mismo, a criterio de la Ciudad.

Debe decir:

En las importaciones la recaudación se efectuará:

1.- *Con anterioridad al acto administrativo del despacho o la entrada de las mercancías en el territorio de sujeción, y al tiempo de presentar la correspondiente declaración-liquidación.*

2.- *No obstante lo dispuesto en el número anterior, se permitirá el pago en los veinticinco o en los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de devengo, siempre y cuando el contribuyente deposite a favor de la Administración, aval bancario en cuantía suficiente a criterio de la Ciudad.*

La cuantía del aval se revisará de oficio a primeros de cada año natural, o cuando exista una variación sustancial en el volumen de importación, a criterio del Servicio.

Si los recibos son devueltos por la entidad bancaria, se requerirá al contribuyente el ingreso de la deuda, incluidos los recargos e intereses que, en su caso, correspondan según lo previsto en los art. 26, 28 y 161 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los plazos establecidos en el art. 62.5 de la misma.

En estos supuestos, el aval quedará en suspenso hasta que se liquide la deuda, y se proceda a su ejecución y/o devolución.

3.- A los vehículos nuevos, sin matricular, que hayan sido importados de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del art. 22, se les aplazará el pago al momento de la matriculación, siempre que hayan garantizado previamente el mismo, a criterio de la Ciudad, siendo de aplicación en estos casos lo previsto en los párrafos tercero y cuarto del punto 2.

ANEXO I.- Tarifas agrupadas por Tipo Impositivo

Este anexo recoge una relación orientativa de artículos agrupados por tipos impositivos, habiéndose comprobado a través del tiempo que ha dejado de ser operativo, puesto que es imposible incluir a todos con los que se trabaja, e incluso ha creado problemas en más de una



oportunidad, cuando no se ha ajustado la descripción del mismo con la que aparece en el arancel aduanero, que es la correcta.

Por tal motivo nos permitimos proponer que la Ordenanza recoja únicamente el actual Anexo II denominado Mercancías y Tipos Impositivos clasificados en función del arancel de aduanas, que pasaría a ser el Anexo I y al final del mismo se incluya la relación de valoraciones preestablecidas que están al final del que se propone omitir, de tal modo que

Donde dice:

Anexo I: Tarifas agrupadas por Tipo Impositivo

Debe decir:

Anexo I: Mercancías y Tipos Impositivos clasificados en función del arancel de aduanas

ANEXO II.- Mercancías y tipos impositivos clasificados en función del arancel de aduanas.

En este Anexo, que se propone en el punto anterior pase a ser el único que se mantenga en la Ordenanza, precisamos actualizar algunas partidas e incluir otras que por error u otras circunstancias no se encontraban contempladas.

Se propone incluir la 4 07 huevos al 0,5%, que por error no aparece en este Anexo, pero no implica modificación alguna.

Se propone corregir en el capítulo 9 la partida correspondiente al café, té, infusiones y yerba mate, que van al 0,5% y están mal clasificadas arancelariamente.

Por unificación en el Arancel aduanero, desaparecen la excepción 48 18 40 compresas, tampones higiénicos y pañales, así como la 56 01 10 con la misma denominación, que pasan al 96 19, continuando con su mismo tipo impositivo 7%.

Se propone incluir una excepción al capítulo 94 que va todo al 10%, de manera que los colchones eléctricos antiescaras, que podemos clasificarlos en 94 04 21 10, pasen a tributar al 0,5% como otros artículos similares (muletas, sillas de rueda, andadores, prótesis, etc), no podemos cuantificar las unidades que entren anualmente, porque hasta ahora lo declaran como el resto de colchones, pero realmente tiene que ser un número muy bajo.

Por todo lo expuesto anteriormente,



Debe eliminarse las excepciones:

48 18 40 y 56 01 10 Compresas, tampones higiénicos y pañales que pasan a la
96 19

Donde dice:

9 01 *café, extractos y sucedáneos al 0,5 %*
9 01 *té, infusiones y yerba mate al 0,5 %*

Debe decir:

9 01, 02 y 03 *café, té, infusiones y yerba mate al 0,5%*

Incluir:

94 04 21 10 *Exclusivamente los colchones eléctricos antiescaras al 0,5%*
96 19 *Compresas, tampones higiénicos, pañales y artículos similares al 7%*

SEGUNDO.- Exponer el presente acuerdo al público por plazo mínimo de un mes a contar desde la aprobación provisional en el Tablón de Edictos de esta administración y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

TERCERO.- Entenderlo como definitivamente aprobada en el caso de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, con ofrecimiento de recursos de acuerdo los artículos 76.2 d) del Reglamento de la Asamblea de Melilla y el 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, entrando en vigor a partir de dicha publicación.”

Intervienen en este puntos los Sres. Liarte Parres (PPL) y Conesa Mínguez (PP), recogidas literalmente en el anexo de intervenciones al acta que la complementa.

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por quince votos a favor (PP), siete abstenciones (5 CpM y 2 PSOE), y uno en contra de PPL.



PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CAM Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA.- La Excm. Asamblea aprueba por unanimidad la propuesta de la Comisión de Medio Ambiente de fecha 9 de los corrientes, sobre el convenio de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente de la CAM y el Instituto Geológico y Minero de España, para la investigación de aguas subterráneas como apoyo a la gestión hidrológica de la CAM, en el período de 2015-2020.

PUNTO QUINTO.- ADQUISICIÓN DEL ANTIGUO EDIFICIO DE CORREOS.- La Comisión de Presidencia y Seguridad Ciudadana, en sesión de 18 de los corrientes, informa favorablemente la propuesta de la Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana, relativa a la adquisición del antiguo edificio de Correos del siguiente tenor literal:

"Visto expediente tramitado al efecto, a tenor de lo dispuesto en el art. 116 LPAP, vengo en proponer se adquiriera a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., el inmueble del edificio de Correos, cuyos datos son:

-Edificio con fachada principal a la calle de Pablo Vallescá, en Melilla. Consta de planta baja completa y un piso principal que se desarrolla solamente en el cuerpo del edificio delantero, o sea, dando frente a la calle de Pablo Vallescá, con un gran patio central que empieza desde el terreno natural. Todo ello ocupa una superficie de tres mil quinientos metros cuadrado. Linda: por la dcha., entrando, con la Plaza de la Aviación Española (antes prolongación de C/Cervantes), por la izda., entrando, con la Calle de Cándido Lobera, y espalda con el Parque de Cándido Lobera. Referencia Catastral 5658801WE0055N0002XX (planta baja) y 5658801WE0055N0001ZZ (planta alta).

El citado inmueble se adquiere por un precio de 3.099.429,10 euros, sin embargo, el importe a apagar por su adquisición, al abonarse éste durante un período de cuatro años, se eleva a la cantidad de 3.257.656,58 euros, considerando un interés sobre las cantidades pendientes anualmente del Euribor a un año (según el de septiembre de 2014) mas 1,5 puntos de diferencial pagaderos del siguiente modo:



-año 2015: 100.000, 00 euros equivalente al 58,97% del crédito disponible en 2015.

-año 2016: 555.849,37 euros equivalente al 327,81% del crédito disponible en 2015.

- año 2017: 546.539,37 euros, equivalente al 322,32% del crédito disponible en 2015.

- año 2018: 1.037.229,37 euros, equivalente al 611,70% del crédito disponible en 2015.

- año 2019: 1.018.038,47 euros, equivalente al 600,38% del crédito disponible en 2015.

Todos con cargo a la Partida 06/92009/60000 del Presupuesto de cada año.

Dicha adquisición se somete contractualmente a las siguientes cláusulas:

1) El vendedor transmite a la Ciudad, que compra y adquiere, el inmueble citado, en pleno dominio, como cuerpo cierto, libre de cargas, gravámenes, arrendatarios u ocupantes de clase alguna, al corriente en el pago de contribuciones y arbitrios y con todos sus accesorios, usos y derechos.

La Ciudad declara expresamente que conoce y acepta la situación actual existente, física, jurídica y registral, así como la relativa a la superficie real, medioambiental, urbanística y de uso y aprovechamiento del inmueble, renunciando por ello a cualquier reclamación contra el vendedor. Asimismo, declara que conoce y que recibe dicho inmueble en la condición en que se encuentra como cuerpo cierto, no teniendo nada que reclamar al vendedor respecto del mismo por ningún concepto o causa ni en ningún momento ya sea anterior o posterior al otorgamiento de la escritura, renunciando expresamente al ejercicio de las acciones por saneamiento por evicción y vicios ocultos contempladas en los arts. 1475 y siguientes y 1484 y siguientes del Código Civil.

Por su parte, el vendedor viene obligado a la presentación de la documentación que acredite su personalidad jurídica y, en su caso, su representación; certificaciones de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Ciudad, con el Estado y con la Seguridad



Social y en su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar sus notificaciones.

2) Los pagos a que se ha hecho referencia, cuyos intereses están calculados a septiembre de 2014, se realizarán el 1 de mayo de cada año, quedando la Ciudad obligada al cumplimiento de dichos plazos. El incumplimiento de los mismos dará lugar a que incurra en mora de manera automática sin que sea precisa la intimación del vendedor.

De acuerdo con lo anterior, en el caso de que la Ciudad hubiera incurrido en mora, el vendedor podrá incrementar, en concepto de penalización, el interés calculado en 2 puntos, siendo, en este caso, el equivalente al Euribor más 3,5 puntos, con el límite del interés de demora tributaria. El vendedor podrá imputar este concepto y retener las cantidades que en concepto de pago del precio se hayan ido abonando por la Ciudad.

Todo ello, sin perjuicio de que el vendedor pueda ejercitar la acción resolutoria y reclamar daños y perjuicios a la Ciudad.

3) La Ciudad podrá abonar anticipadamente las cantidades aplazadas siempre por cantidades iguales al importe unitario de las anualidades pendientes, aplicándose dicho pago a la última anualidad pendiente del calendario y abonándose los intereses pactados hasta el momento en que se haga afectivo el pago.

4) En garantía del pago del precio aplazado, la transmisión del dominio del inmueble se sujeta (de conformidad con los arts. 1504 del C.c., 11 de la Ley Hipotecaria y 59 de su Reglamento) a condición resolutoria explícita, de modo que, la falta de pago al vencimiento de cualquiera de los plazos establecidos, facultará al vendedor para resolver de pleno derecho la compraventa, revirtiendo, incluso frente a terceros, el dominio del inmueble al vender, fijándose como domicilio de la Ciudad Autónoma de Melilla a los efectos de la preceptiva notificación notarial o judicial de la resolución, el de Plaza de España núm.1.



En caso de resolución de compraventa, el vendedor hará suyas las siguientes cantidades abonadas hasta la fecha en concepto de pago del precio:

- Si el incumplimiento se produce tras el abono del primer plazo: retendrá, como indemnización de daños y perjuicios, el 70% de los plazos abonados.
- Si el incumplimiento se produce tras el abono del segundo plazo: retendrá, como indemnización de daños y perjuicios, el 30% de los plazos abonados.
- Si el incumplimiento se produce tras el abono del tercer plazo: retendrá, como indemnización de daños y perjuicios, el 25% de los plazos abonados.
- Si el incumplimiento se produce tras el abono del cuarto plazo: retendrá, como indemnización por daños y perjuicios, el 20% de los plazos abonados.

La Ciudad procederá, a su costa, a la inscripción expresa de la condición resolutoria en el Registro de la Propiedad.

5) en caso de resolución, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el vendedor hará suyas las mejoras realizadas en el inmueble sin que la Ciudad pueda reclamarle cantidad alguna por este concepto.

6) Para reinscribir la finca a nombre del vendedor bastará presentar copia de la escritura y acta notarial en que se notifique a la Ciudad la resolución del contrato.

7) La Ciudad solo podrá, por sí sola, cancelar en escritura la condición resolutoria, acreditando que se ha efectuado de conformidad con el vendedor, el pago total de las cantidades aplazadas.

8) La Ciudad autoriza expresamente al vendedor a permanecer de forma gratuita en el inmueble hasta que sea necesario su completo desalojo para el inicio de las obras que se vayan a ejecutar en el mismo. En este caso, la Ciudad realizará un preaviso de al menos 2 meses para que el vendedor pueda realizar ordenadamente el desalojo.



9) Las partes procederán a formalizar la oportuna escritura pública en fecha a determinar por el vendedor.

Al efecto, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha que se establezca para el otorgamiento, el vendedor notificará a la Ciudad la fecha y Notaría de Melilla donde haya de otorgarse la escritura.

10) Los gastos e impuestos de la escritura pública serán satisfechos por las partes conforme a la ley.

11) Las partes, para cualquier cuestión derivada de la ejecución, cumplimiento o interpretación del contrato correspondiente se someten, con renuncia a su propio fuero, a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Melilla.

Las partes señalan como domicilio de notificaciones los siguientes:

- Por parte del vendedor Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. (Dirección de Planificación y Finanzas): Campo de las Naciones, C/Vía Dublín, 7, planta 3ª, 28070 MADRID.
- Por parte de la Ciudad: Plaza de España nº1, 52001 MELILLA.

12) En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5 de la L.O. 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, por el que se regula el derecho de información en la recogida de datos de carácter personal, los datos que aporte la Ciudad y que sean necesarios para el cumplimiento y ejecución del correspondiente contrato, así como los que facilite sobre sus empleados con la misma finalidad, serán incorporados a un fichero automatizado del que es titular el vendedor, ante quien podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en dicha Ley Orgánica, dirigiendo la oportuna petición al vendedor en la dirección antes reseñada,



correspondiendo a la Ciudad el informar oportunamente a su personal sobre dichas advertencias legales".

Abierto el debate por la Presidencia intervienen en el mismo los Sres. Hamed Moh Mohamed (CpM), Muñoz Pérez (PSOE), Liarte Parres (PPL), que solicitan dejar el asunto sobre la Mesa, y Conesa Mínguez (PP).

Se somete a votación en primer lugar la propuesta de los grupos de la oposición de dejar el asunto sobre la Mesa, que es rechazada por quince votos en contra (PP) y 8 a favor (5 CpM, 2 PSOE y 1 PPL).

Sometida a votación la propuesta de la Comisión se aprueba por quince votos a favor (PP), cinco en contra (CpM) y tres abstenciones (2 PSOE y 1 PPL).

PUNTO SEXTO.- DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL CENTRO ASISTENCIAL CON EL NOMBRE DE "DOÑA JOSEFA CALLES ALCALDE".- La Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el 26 de los corrientes propone al Pleno, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, la denominación de la Escuela de Educación Infantil del Centro Asistencial de Melilla, con el nombre de "Doña Josefa Calles Alcalde".

Sometida a votación la propuesta que antecede, se aprueba por unanimidad.

PUNTO SEPTIMO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PLACA AL MÉRITO SOCIAL A LA UNIDAD DE FRONTERAS DE LA BRIGADA DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS DE LA JEFATURA SUPERIOR DE POLICÍA DE MELILLA.- La Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el 26 de los corrientes propone al Pleno, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, la concesión de Placa al Merito Social a la Unidad de Fronteras de la Brigada de Extranjería y Fronteras de la Jefatura Superior de Policía de Melilla.



Sometida a votación la propuesta que antecede, se aprueba por unanimidad.

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PLACA AL MÉRITO SOCIAL A LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MELILLA.- La Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el 26 de los corrientes propone al Pleno, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, la concesión de Placa al Méritos Social a la Compañía de Seguridad Ciudadana de la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla.

Sometida a votación la propuesta que antecede, se aprueba por unanimidad.

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE PLACA AL MÉRITO SOCIAL AL GUARDIA CIVIL D. ABDESLAM MIMÓN MOHAMED.- La Comisión de Educación y Cultura en sesión celebrada el 26 de los corrientes propone al Pleno, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, la concesión de Placa al Mérito Social al Guardia Civil D. Abdeslam Mimón Mohamed.

Sometida a votación la propuesta que antecede, se aprueba por unanimidad.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas treinta y cinco minutos, formalizándose de la misma la presente acta, que firma conmigo, el Secretario, que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José A. Jiménez Villoslada